

Núm. 165 19 julio 2024

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5295

AYUNTAMIENTO DE PANIZA

ANUNCIO sobre establecimiento de la Ordenanza fiscal por uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares, empresas, cooperativas, asociaciones o similares. (Expediente número 52/2024).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Paniza, el 14 de mayo de 2024, referido a la imposición de la tasa por la utilización de locales municipales por terceros y su Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales municipales por terceros (personas físicas o jurídicas), que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso y aprovechamiento de locales municipales por terceros (personas físicas y jurídicas) para la realización de actividades privadas o las propias de sus fines sociales, excluidas las enumeradas en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

El uso del salón de actos del Ayuntamiento se reserva exclusivamente para actos de naturaleza institucional o de asociaciones sin ánimo de lucro, quedando prohibido su uso para actos de personas físicas o jurídicas con fines electorales, comerciales, publicitarios, propagandísticos o similares.

Art. 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que, previamente autorizados por el Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora de utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, disfruten, utilicen o aprovechen los locales municipales.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Núm. 165 19 julio 2024

Art. 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

• Por autorizaciones de uso del local de hasta dos días consecutivos: 50 euros.

• Excepcional y motivadamente, podrán librarse autorizaciones por tiempos o plazos superiores a los establecidos en el apartado anterior, cuando la naturaleza de la actividad a desarrollar en el local así lo requiera, con un recargo de 10 euros/día adicional.

Art. 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir el pago de la tasa con carácter previo al inicio del uso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 6. Condiciones de uso.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno. Finalizado el uso, procederán a su limpieza y orden (con especial atención a los baños), debiendo reintegrar las llaves del local al Ayuntamiento en plazo no superior a tres días, a contar desde el último en que se haya hecho uso del local, salvo que el Ayuntamiento disponga cosa distinta en la resolución de autorización.

Art. 7. Fianza y responsabilidades.

A la recepción de la autorización de uso del local, y siempre con carácter previo al inicio de su uso, los beneficiaros sujetos al pago de la tasa deberán constituir fianza, en metálico o mediante ingreso en las cuentas de titularidad municipal en entidades con oficinas en el municipio, por importe de 250 euros.

La fianza se reintegrará a los beneficiarios previa comprobación de que el inmueble se haya en perfectas condiciones; en caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan, sin que dicha cantidad represente límite alguno en la responsabilidad de los autorizados, los cuales deberán responder, con el alcance económico que proceda, para restituir el inmueble al Ayuntamiento libre de daños y en perfectas condiciones.

Art. 8. Bonificaciones y exenciones.

Quedan exentos del pago de la tasa las administraciones públicas, las asociaciones sin ánimo de lucro con domicilio social en Paniza y la Sociedad Cooperativa Bodegas Paniza. También asociaciones y entidades con domicilio social fuera de Paniza y personas físicas a las que se les autorice el uso de locales para la realización de actividades, sin ánimo de lucro, de índole educativa, cultural, lúdica y similares, abiertas al disfrute general, sin exigencia de contraprestación económica al público asistente.

Art. 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de mayo de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Paniza, a 5 de julio de 2024. — El alcalde-presidente, José Manuel Cebrián Sánchez.